

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MIRELLA ROJAS QUINTERO, PABLO ELI ROJAS QUINTERO Y YAIDER ROJAS CARRASCAL
APODERADO	NUBIA ARENIZ GUERRERO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DOLORES ROJAS CARRASCAL Y OTROS
APODERADO	JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00224
PROVIDENCIA	RECONOCER PERSONERIA

En escrito que antecede el doctor JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI manifiesta que el señor YAIDER ROJAS CARRASCAL le ha otorgado poder para que lo represente dentro del proceso de PERTENENCIA 2015-4295, no obstante una vez revisado el radicator de este Despacho judicial se observa que dicho radicado no corresponde con las partes intervinientes, dado que el radicado que se señala corresponde al turno interno de la Oficina de Instrumentos Públicos

Mencionado lo anterior y teniendo en cuenta que el señor YAIDER ROJAS CARRASCAL se encuentra reconocido como parte demandante dentro del proceso de la referencia y representado a través de la doctora NUBIA ARENIZ GUERRERO y conforme lo normado en el artículo 76 del C.G.P., **TERMINACIÓN DEL PODER** – “El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso” (Subrayado nuestro), por lo que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al doctor JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

SEGUNDO: Sobre las copias solicitadas, una vez el proceso se encuentre escaneado podrá el señor abogado ingresar al link correspondiente del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8084905d2e133896a5789b904ed58bf207fe203cc4a59b6a1f908de0d5cc526e**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	YACID ROMERO BAYONA Y OTROS
RADICADO	2019-00558
PROVIDENCIA	NO SE ACCEDE A EMBARGO DE REMANENTES

En escrito que antecede el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, a través del OFICIO 2369 nos informa que "*mediante auto del 11 de diciembre del 2020 decretaron el embargo de remanentes del producto y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y que le pudieren corresponder al señor ALONSO GAONA ALVAREZ dentro del proceso Ejecutivo 2019-00558 adelantado por GUSTAVO EDUARDO DUQUE TORRADO y que se tramita en este Despacho Judicial*", sería procedente acceder a lo solicitado sino se observara una vez revisado el libro Radicador, que dicho radicado corresponde al proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR LTDA, en contra de YACID ROMERO BAYONA, LEONEL TORRADO TORRADO, NORALBA BAYONA TORRADO Y DANIEL TORRADO, el cual se dio por terminado mediante auto del 13 de febrero del 2020 por pago total de la obligación y se decretó el levantamiento de la medida cautelar y en donde el demandado GUSTAVO DUQUE TORRADO, no es parte dentro de dicho proceso, por lo que no es dable acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al embargo de los REMANENTES dentro del proceso EJECUTIVO 2019-00558, por lo expuesto en la parte motiva de este Proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7de391280873e0519521c4fe9cce89aba65665a015eef8754aac9a0a4aaf13**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	RODOLFO MARTINEZ AMAYA
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	CELSA MARIA JAIMES AMAYA.
CURADOR	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00734-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Mediante acta de audiencia de fecha dos (02) de julio del 2021 y conforme lo establece el artículo 170 del C.G.P., se ordenaron pruebas de oficio que surgieron de las pruebas tomadas en la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, por lo que por Secretaria se ordenó librar los respectivos oficios a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL OCAÑA, a la DIAN y a las ENTIDADES BANCARIAS DE ESTA CIUDAD, por lo que una vez allegadas las pruebas solicitadas, se procede a señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: se ordena **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para el día **01 DE ABRIL DEL 2022 a las 9:00 DE LA MAÑANA** para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en forma virtual.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo **TEAMS** en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec8a46928ba155f631cb62b524ee4d09a347962d531c826fcff7e70633c3c63**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
APODERADO DEMANDANTE	DR DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	MIGUEL DURAN DURAN
APODERADO DEMANDADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00417-00
PROVIDENCIA	AUTO

El doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, presente escrito coadyuvado por el doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en donde el primero en calidad de demandante manifiesta que el demandado MIGUEL DAVID DURAN DURAN, dio cumplimiento al valor de la obligación, conforme a lo convenido en audiencia de conciliación, razón por la cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y así mismo solicita se suspenda el proceso conforme a lo fijado en audiencia.

Es de anotar que dentro del proceso que ocupa y concretamente en la audiencia de 24 de septiembre de 2021, no se logró la conciliación entre las partes, dado que las partes solicitaron la figura de la suspensión del proceso, es decir, se suspende la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP hasta el 05 de octubre en 2021, en razón a que en dicho término se buscaría la forma de pagar la obligación o en su defecto debía continuarse con la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento fijándose en la misma para el 19 de octubre de 2021, de lo cual informarían previamente al Juzgado a la fecha fijada, en caso contrario se continuaría con la misma, recibiendo el escrito al cual nos referimos horas previas a la audiencia ya fijada.

Ahora frente a la solicitud que antecede y que proviene de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, debemos anotar que nos debe precisar, si la

obligación fue cancelada como se dice “ *que el demandado MIGUEL DAVID DURAN DURAN, dio cumplimiento al valor de la obligación...*” o si por el contrario debe entenderse un pago parcial o si pese a ello se debe proceder a la cancelación de las cautelas ordenadas y la suspensión del proceso y en este caso debe determinarse por cuánto tiempo se solicita al tenor de lo señalado en el artículo 161 del CGP, que dice : “*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado..*”

Por lo anterior y a fin de resolver sobre lo peticionado, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de cancelación de medidas cautelares y suspensión del proceso, hasta tanto no se nos aclare por las partes lo observado y referido en la parte motiva de esta providencia.

2.- Cumplido por las partes lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcea95bc01c3be6bb02a4854fd0183d9c05058b151fd23124f4eccd9b3d31a5**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	YURLEY VILA JAIME, MARINA DEL SOCORRO JAIME AMAYA Y JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS
RADICADO	544984053003- 2020-00421
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZATORIO

En escrito que antecede el doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ apoderado de la parte demandante informa al despacho que al demandado JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS le fue enviada notificación personal a través de la empresa de correo certificado 4-72, la cual fue devuelta por causal "NO RESIDE", y al no tener su poderdante conocimiento de otra dirección, solicita el emplazamiento del demandado conforme lo señala el Decreto 806 del 2020 – artículo 10.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

EMPLÁCESE al demandado JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS, trámite que se llevará conforme Decreto 806 del 2020 – artículo 10, es decir, mediante la inclusión del nombre del emplazado, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37dc5a35b259e34a88e194dd9a167fa98014eae1fa6eac779b2fe5ae1eb59ec**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, MADELEINE PEÑARANDA ALVAREZ Y LUIS ALFONSO DIAZ VEGA
RADICADO	544984053003- 2020-00433
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZATORIO

En escrito que antecede el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA apoderado de la parte demandante informa al despacho que a la demandada MADELEINE PEÑARANDA ALVAREZ le fue enviada notificación por aviso a través de la empresa de correo certificado 4-72, la cual fue devuelta por causal "NO EXISTE", y al ignorar su poderdante donde puede ser notificada, solicita el emplazamiento de la demandada conforme lo señala el Decreto 806 del 2020 – artículo 10.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

EMPLÁCESE a la demandada MADELEINE PEÑARANDA ALVAREZ, trámite que se llevará conforme Decreto 806 del 2020 – artículo 10, es decir, mediante la inclusión del nombre del emplazado, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4d46826096c20e1a3710845f1b16f5929a85cc1846ab35e4b4102de9be4434**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONEZ
APODERADO	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00228
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo código en forma virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados con la demanda así:

- Contrato de arrendamiento (ver folio 5 al 7)
- Poder (ver folio 8)
- Certificado de tradición del bien inmueble con M. I. 270-33231 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (ver folio 9 al 15)
- Escritura Pública 739 (ver folio 16 al 27)
- Comprobante de caja No. OC – 001 y No. OC – 002 (ver reverso folio 53)
- Comprobante de caja No. OC – 003 (ver folio 54)
- Factura de venta POS 2: FPFb – 2261 (ver reverso folio 54)

- Factura electrónica de venta No. AE-39 y No. AE-40 (ver folio 55)
- Factura de venta No. 5303 (ver folio 56)
- Factura No. 22547337 (ver reverso folio 56)
- Factura No. 22695631 (ver folio 57)
- Factura No. 1051821748 (ver reverso folio 57)
- Factura No. 4309192 (ver folio 58)
- Cuenta de cobro de mano de obra (ver reverso folio 58)
- Fotografías del bien inmueble (ver folio 59 al 64)
- Comprobante No. 2709 ver reverso folio 64)
- Requerimiento de entrega del inmueble al demandado (ver folio 65)
- Comunicado de terminación del contrato de arrendamiento (ver reverso folio 66)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados en la contestación de la demanda así:

- Requerimiento de entrega del inmueble al demandado (ver reverso folio 39)
- Contrato de arrendamiento (ver folio 40)
- Comprobantes de ingreso No. OC 0499, 0539, 0500 y 0579 (ver folio 41)
- Comprobante de caja No. OC-001, No. OC – 002 y No. OC – 003 (ver folio 42 al 43)

TERCERO: Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441e71c9a7fb287551b57b612f3892d0d043a042d4d07abd9c07203cd7d01f6**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	NIXON PINO PORTILLO
RADICADO	2021-00289
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde manifiestan que no se registró el embargo solicitado dentro del folio de matrícula inmobiliaria 270-60715, por cuanto se venció con tiempo límite para el pago del mayor valor (ART. 5. RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)- Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1f91a333b61dd12be6afb9c04f03714ba6a36fcf8ce978bf102587c29ea4f1**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDWIN CARRASCAL DELGADO Y CLAUDIA MILENA CARRASCAL DELGADO
RADICADO	2021-00313
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-27375 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados EDWIN CARRASCAL DELGADO y CLAUDIA MILENA CARRASCAL DELGADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de EDWIN CARRASCAL DELGADO Y CLAUDIA MILENA CARRASCAL DELGADO, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 6 de septiembre de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dd24b30a8e91a5a23aa843b0330ea0f1ec339de1ebd84be3674a0638e490c9**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARIA HELENA PRINCE NAVARRO Y LUZ CELESTE SERNA RINCÓN
RADICADO	2021-00379
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-59506 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA HELENA PRINCE NAVARRO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de MARIA HELENA PRINCE NAVARRO Y LUZ CELESTE SERNA RINCÓN para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 3 de septiembre de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95548b11489d5d3bdf3021f3e7d2738aa94f4e804b013f3664db885dd9575b40**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>